

SEGUNDA ALTERNATIVA:

ES UNA ADAPTACIÓN DE LA ESCALA DEL CHACO.

- 1.- Se incluyó dentro de la escala los porcentajes del 6 % al 12 % del art.6, ley 4011/83.
- 2.- Se elevó el honorario mínimo, al 60 % del S.M.V.M.
- 3.- Esto es referido a la escala de los honorarios.
- 4.- El Gasto automático sin comprobantes, se elevó al 33 % del S.M.V.M.
- 5.- No se puede elevar el honorario mínimo al 80 %, porque la escala arancelaria en los primeros tramos duplica los honorarios mínimos + el porcentaje de la escala. Es una progresión geométrica (se multiplica X 2), los Contadores cobran honorarios superiores a los abogados (siempre el 20 %). Por tal motivo, en los tramos finales de la Escala, ya no se duplican los honorarios fijos de los Contadores, tuvieron que recortar el incremento. En la escala nuestra también.
- 6.- Esto es lo que van a controlar los Jueces, por tal motivo debe estar equilibrado con los honorarios de los abogados. El abogado cobra un 20 % promedio de su escala. El Perito Contador debe cobrar un 9 % promedio de su escala.
- 7.- En los primeros tramos, los honorarios pueden estar equilibrados, porque están en función del S.M.V.M. (El mínimo es para todos), pero en los tramos finales se debe percibir la diferencia.
- 8.- Esta escala es una adaptación a nuestra ley del 6 % al 12 %.

EL OTRO GRAN PROBLEMA:

- 1.- Nuestra ley establece que la regulación se debe hacer sobre el Monto del Proceso.
- 2.- Esta forma de regulación entra en conflicto con la ley de los abogados. A los abogados le regulan en función del monto de condena o del acuerdo. Por eso los Jueces No quieren aceptar nuestra ley.

Algunas leyes siguen sosteniendo el Monto del Proceso, como la actual ley nacional 27423/17, dice en forma clara del Monto del Proceso. Pero si se toma el Monto del Proceso, los honorarios del Perito serán mayores que el de los abogados.
- 3.- La ley del Chaco establece el Monto de Condena o Acuerdo, igual que la de los abogados en Jujuy. Para ganar algo, hay que ceder algo, No se puede ganar todo. Reduce nuestros honorarios, pero sirve para negociar. A la par de lo que cobra, es excelente.
- 4.- No hay que mirar lo que se pierde en el futuro, que nunca lo hemos tenido (Pasado), hay que mirar lo que se gana en el presente y para el futuro.
- 5.- Los Jueces solicitaron una Propuesta, es una idea, una oferta, es una negociación entre partes, no siempre se gana, algo hay que ceder, para lograr los objetivos finales. Nadie pretende honorarios espectaculares, pretendemos honorarios dignos de nuestra profesión. Como los abogados, también somos universitarios (5 años de estudios). Que los Jueces respeten nuestra ley de honorarios y dejen de compararnos con los procuradores (Son terciarios).
- 6.- A los efectos de no entrar conflicto, se puede aceptar que se regule en función del monto de condena o acuerdo, en igualdad con los abogados.

SIEMPRE SERÁ MEJOR QUE LAS REGULACIONES IRRISORIAS ACTUALES.

OTRO PROBLEMA:

1.- La ley del Chaco está vigente. Por eso en la resolución solo citan la escala.

2.- Según los Jueces, la ley 4011/83, en materia judicial está derogada. Por tal motivo, la Resolución debe hacer mención al marco jurídico normativo de la escala.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO:

1.- Similar a la escala arancelaria del Consejo Profesional del Chaco.

2.- Hay que agregar los artículos complementarios de la **ley 522-C del Chaco (Son muchos). O los artículos de nuestra ley 4011/83, los estrictamente necesarios, solo los referidos a los Peritos.**

3.- La Acordada del Superior Tribunal debe aprobar la resolución con la escala y los artículos complementarios.

4.- Como alternativa, para no agregar los artículos, se puede mencionar, que se aplica supletoriamente las disposiciones de la Ley Nacional 27.423/17. O la ley del Chaco.

5.- La Resolución del Consejo Profesional debe también expresarse en forma similar (Copiar).

